



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016-2018



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO IV	No. 0252	Martes, 07 de Agosto del 2018
Segundo Periodo de Receso		Segundo Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Gustavo Uribe Góngora

» Primer Secretario:

Dip. José Luis Medina Lizalde

» Segunda Secretaria:

Dip. María Elena Ortega Cortés

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DE LA COMISION PERMANENTE DEL DIA 31 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL COMUNICADO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA LA RATIFICACION DEL NOMBRAMIENTO DEL C. LIC. EVERARDO RAMIREZ AGUAYO, COMO COMISIONADO EJECUTIVO DE ATENCION INTEGRAL A VICTIMAS DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACION DE CALLE DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO AUTORIZA AL FIDEICOMISO ZACATECAS, LA DESINCORPORACION DE UN POLIGONO CORRESPONDIENTE AL LOTE 2B MANZANA IV, UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL AEROPUERTO SUMAR I, CON SUPERFICIE DE 149,348.36 METROS CUADRADOS Y SU POSTERIOR ENAJENACION BAJO LA MODALIDAD DE DONACION, EN FAVOR DE LA EMPRESA "TRIUMPH GROUP- MEXICO INMOBILIARIA", CON DESTINO A LA CONSTRUCCION DE UNA NAVE INDUSTRIAL, QUE PROPORCIONARA EMPLEO PARA LOS ZACATECANOS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE GOBERNACION, PARA QUE A TRAVES DE LA COMISION NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (CONAVIM), REUNA AL GRUPO DE TRABAJO PARA QUE SE APRUEBE Y DECRETE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GENERO POR VIOLENCIA FEMINICIDA EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA Y APROBACION EN SU CASO, DE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE A PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

10.- ASUNTOS GENERALES; Y

11.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

GUSTAVO URIBE GONGORA



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 31 DE JULIO DEL AÑO 2018, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP.GUSTAVO URIBE GÓNGORA; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE Y MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 12 HORAS CON 51 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 08 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. *Lista de Asistencia.*
2. *Declaración del Quórum Legal.*
3. *Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones de la Comisión Permanente de los días 30 de junio y 10 de julio del año en curso.*
4. *Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.*
5. *Lectura del Informe de Actividades de la Mesa Directiva del mes de junio del año en curso.*
6. *Lectura del Comunicado del Ciudadano Dr. Francisco José Murillo Ruiseco, Fiscal General de Justicia del Estado, por el que solicita la declaración de procedencia y separación del cargo del Ciudadano Oswaldo Sabag Hamadani, Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zac., por la probable actualización de diversos hechos.*
7. *Lectura de la Iniciativa mediante la cual se reforma la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Zacatecas.*
8. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que la LXII Legislatura autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la desincorporación de un predio ubicado en Circuito Cerro del Gato de esta ciudad de Zacatecas, con superficie de 4,035.078 metros cuadrados y su posterior enajenación bajo la modalidad de donación, a favor del Poder Ejecutivo Federal, con destino a la Delegación de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Zacatecas.*



9. *Lectura de la Iniciativa de Decreto, por el que se autoriza al Municipio de Valparaíso, Zac., a gestionar y contratar a largo plazo la prestación del servicio de alumbrado público, mediante la concesión parcial del alumbrado público municipal.*
10. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que se autorice al Ayuntamiento de Loreto, Zac., a desincorporar de su patrimonio un bien inmueble y su posterior enajenación bajo la modalidad de donación, a favor de la Delegación D-IV-11 de jubilados y pensionados.*
11. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para reformar el Decreto número 652, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, Tomo CXXVI de fecha 8 de octubre de 2016, mediante el cual se autorizó la enajenación bajo la modalidad de donación, de diversos bienes inmuebles a favor del Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas (ORETTZA).*
12. *Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se llama a Comparecer al Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas, a fin de que informe a esta Soberanía Popular el Estado que guarda la prevención, atención y combate al creciente problema de feminicidio en la Entidad, las acciones a implementar para sancionar y erradicar el mismo, y de cuenta de los avances en diversos feminicidios.*
13. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.*
14. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.*
15. *Asuntos Generales; y,*
16. *Clausura de Sesión.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, Y EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0251**, DE FECHA 31 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:



I.- LA DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS, con el tema: “Feminicidios”.

II.- LA DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO, con el tema: “Feminicidio II”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA **07 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO**, A LAS 13:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN, O ANTES SI FUERA NECESARIO.



3.- Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Comisión Permanente del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a los Congresos Locales, consideren la aprobación de presupuestos de género para el ejercicio fiscal 2019, a fin de continuar hacia la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres acorde a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.
02	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.	Notifican la Sentencia definitiva emitida por el Pleno, que determina la existencia de la infracción a la normativa electoral denunciada por el Partido Revolucionario Institucional, consistente en difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, atribuida al Ciudadano Rafael Jiménez Núñez, en su carácter de Presidente Municipal de Juchipila, Zac.
03	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.	Notifican la Sentencia definitiva emitida por el Pleno, que declara la existencia de la infracción denunciada por el partido político MORENA, en contra del Ciudadano Javier Torres Rodríguez, entonces Presidente Municipal de Fresnillo, Zac., por la difusión de propaganda gubernamental en período de campaña.
04	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.	Notifican la Sentencia definitiva emitida por el Pleno, que determina la existencia de la infracción a la normativa electoral denunciada por el partido político MORENA, consistente en difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, atribuida al Ciudadano Enrique Guadalupe Flores Mendoza, en su calidad de Presidente Municipal de Guadalupe, Zac.
05	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Envían copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 06 y 19 de julio de 2018.
06	Ciudadana Ana Bertha Trujillo Velásquez, Regidora con Licencia del Ayuntamiento de Morelos, Zac.	Presenta escrito de Denuncia, interponiendo demanda de Juicio para la protección de los derechos Político – Electorales del Ciudadano, en contra del propio Ayuntamiento, ante la negativa para su reincorporación al cargo de Regidora Municipal.
07	Comisión Permanente del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a los Congresos Locales, consideren la aprobación de presupuestos para la atención integral de niñas, niños y adolescentes, así como para la protección de sus derechos.



4.-Iniciativas:

4.1

**HONORABLE ASAMBLEA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

El que suscribe **Diputado Samuel Reveles Carrillo**, integrante de la H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I del Reglamento General, me permito someter a consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, con base en la justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Los Estados enfrentan un gran desafío para la garantía de los derechos humanos de las personas en situación de calle, toda vez que sufren violaciones sistemáticas de todos sus derechos, no solo la falta de cumplimiento del derecho fundamental, a vivir en familia, sino vulneraciones a otros derechos igual de fundamentales tales como: a vivir una vida libre de violencia, no discriminación, identidad, libertad, salud, educación, participación y convivencia familiar.

Cuando el Estado tolera practicas sistemáticas de violencia contra personas en situación de calle, los revictimiza, pues la primera vulneración de sus derechos es no haber evitado su condición de pobreza, miseria y marginación; es decir, no garantizó las condiciones mínimas para una vida digna, para el libre desarrollo de su personalidad ni para concretar un proyecto de vida.

Las personas que viven y sobreviven en la calle, se encuentran en contextos de alta discriminación y exclusión social, lo cual las expone con mayor frecuencia a enfrentar violaciones a sus derechos humanos. La condición de edad es un factor que aumenta el riesgo de sufrir daños en contra de la vida, la integridad y la seguridad personales. La vigencia de los derechos humanos de quienes viven o trabajan en este espacio será posible únicamente en la medida en que las y los ciudadanos seamos capaces de asumir que estas personas son titulares de derechos.¹

Las personas en situación de calle no tienen oportunidad de acceder a bienes y servicios básicos, se encuentran en casos tan extremos que sufren de desnutrición, falta de aseo personal, problemas de salud mental, algunos de ellos tienen adicción al alcohol y las drogas, otros tienen alguna discapacidad física por lo que están impedidos para valerse por sí mismos, las personas adultas mayores que carecen de familia o están en situación de abandono, no tienen la manera de solventar gastos de salud indispensables.

¹ LÓPEZ VELARDE CAMPA, Jesús Armando, *Los Invisibles: Niñas, Niños y Adolescentes en situación de calle en la Ciudad de México*, UNAM, UAA, CDHDF, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, México, 2017, p. 7.



SEGUNDO. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en el informe 2017 indica que la pobreza está principalmente concentrada en los siguientes diez estados: Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Hidalgo, Michoacán, Morelos y Zacatecas, en donde más de la mitad de su población se encuentra en situación de pobreza. Gonzalo Hernández Licona, secretario ejecutivo del CONEVAL informó que en 2017, el 56% de los habitantes de Zacatecas son pobres, por lo que el Estado está arriba de la media nacional que es de 46%.

De acuerdo a CONEVAL, el 5.6% de los zacatecanos viven en pobreza extrema. Se puede considerar que esta cifra aumenta el riesgo de vivir en la calle, por las condiciones de desigualdad social expresadas en pobreza extrema, que han generado condiciones de exclusión social para esta población, quienes pueden buscar en las calles, alternativas de supervivencia.

TERCERO. En el Estado de Zacatecas no existen estadísticas concretas de la cantidad de personas que viven en la calle, tampoco hay indicadores que permitan cuantificar esta población. En 2013 el Subdirector de Atención a Grupos Vulnerables del DIF Estatal, indicó que la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe tiene registrados 600 niños en riesgo de calle; este padrón es un número flotante, porque a quienes se encuentran en el cruce de Saucedá de la Borda, al otro día están en el cruce de la Nissan.² Los niños en situación de calle, que sí perdieron el vínculo con su familia, no son zacatecanos, pues se tiene detectado que quienes viven de esa manera son de otros estados y sólo llegan a Zacatecas en Semana Santa y Navidad.

Sin embargo, datos publicados en Imagen Zacatecas en mayo 2017, señalan un registro de 346 niños que trabajan en la calle;³ limpian vidrios, lavan carros, venden dulces o piden dinero. Los municipios en los que más se presenta la problemática son Guadalupe, Zacatecas, Fresnillo, Jerez, Río Grande, Jalpa y Sombrerete.

Los estudios de esta problemática señalan que las niñas, niños y adolescentes que viven, trabajan o tienen cualquier tipo de conexión con la calle, constituyen una de las realidades que mayor afectación a los derechos humanos implica. Estas situaciones, que en modo alguno son sencillas, homogéneas o lineales, conllevan un cruce de vulnerabilidades que requieren de una serie de políticas públicas articuladas, cuya ausencia conducen, a situaciones de mayor gravedad.⁴

Otros datos dispersos en las noticias de los medios de comunicación, han registrado que los ayuntamientos de Guadalupe y Zacatecas sólo dan atención en temporada de invierno, en 2017 se brindó refugio a cerca de 13 personas en situación de calle y 47 migrantes en diversos días, sin embargo, no hay un albergue específico.⁵ En 2016 personal del albergue temporal de Protección Civil de Fresnillo, Zacatecas ofreció atención a 13 personas, 3 de ellas en situación de calle.

Como datos de referencia, el censo en la ciudad de Guadalajara registra que hay más de 3,000 personas en situación de calle; en el centro de la ciudad de Monterrey los datos de 2017 registran a 460 personas en

² MARTÍNEZ, VÍCTOR, “Trabajan en la entidad 55 mil niños”, Periódico NTR, Zacatecas, Zac., 29 de abril de 2013. En: <http://ntrzacatecas.com/2013/04/29/trabajan-en-la-entidad-55-mil-ninos/>

³ REDACCIÓN, “Crece número de niños trabajando en la calle”, Periódico Imagen, Zacatecas, Zac., 12 de mayo de 2017, En: <https://www.imagenzac.com.mx/nota/123892-Crece-n%C3%BAmero-de-ni%C3%B1os-trabajando-en-la>

⁴ LÓPEZ VELARDE CAMPA, *op. cit.*, p. 11.

⁵ MARÍN, Noé, “Sin apoyo asistencial para los indigentes”, Periódico Imagen, Zacatecas, Zac., 17 de marzo de 2018. En: <https://www.imagenzac.com.mx/nota/139770-Sin-apoyo-asistencial-para-los-indigente>

situación de calle. El Censo de Poblaciones Callejeras 2017 de la ciudad de México, registra un total de 6,754 personas⁶ de las cuales 4,354 viven en espacios públicos y 2,400 en albergues públicos y privados.

Ante la magnitud del problema, el Gobierno de la Ciudad de México expidió un Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calle e Integrantes de las poblaciones Callejeras,⁷ el cual promueve principalmente la intervención articulada de las distintas autoridades y revertir la situación de exclusión social. Esta iniciativa retoma como marco de referencia el modelo de atención que integra este documento.

Estos grupos sociales carecen de condiciones para el ejercicio pleno de sus derechos civiles, económicos, políticos, sociales y culturales. Por ello, Zacatecas requiere además de una Ley específica, un protocolo de atención, un diagnóstico y un censo de las personas en esta situación.

CUARTO. En los últimos años han ocurrido casos de violencia a este sector de la población, estos actos han quedado en la impunidad, ya que en nuestra sociedad hay mucho rechazo hacia esta parte de la población; es muy importante la concientización social, hay que sensibilizar a la sociedad, ya que ahí comienza el problema, estas personas viven en una situación de marginación social por la pobreza extrema y el desinterés de la sociedad hacia las personas en circunstancias menos favorables.

Tal es el caso de la ciudad de Fresnillo, unos jóvenes hijos de acaudalados empresarios, un día de aburrimiento decidieron ocupar las madrugadas para golpear a los indigentes y así fue durante unas semanas, hasta que decidieron como misión la de “limpiar la ciudad”; la madrugada del 24 de abril de 2005 bañaron con gasolina y prendieron fuego a Javier González Romero, El Cobijas, de 60 años de edad, quien vivía en la calle y murió horas más tarde en un hospital de la ciudad de Zacatecas, a causa de las quemaduras.⁸

Otro caso en Fresnillo ocurrió en abril de 2017, en las calles de la colonia Emiliano Zapata vivía Marcial, quien mientras dormía fue rociado con gasolina por personas desconocidas y después le prendieron fuego. Él mismo solicitó auxilio y tras efectuar una inspección se determinó trasladarlo al Hospital General para su atención médica.⁹ En Guadalupe, Zacatecas, en la Colonia Campesina, elementos de la policía municipal informaron del hallazgo del cuerpo sin vida de una persona que vivía en la calle, a causa de las bajas temperaturas. Según testimonios, era una persona que consumía bebidas alcohólicas, por lo que se quedaba dormido en la vía pública.¹⁰

QUINTO. La función del Derecho y de las políticas públicas consiste precisamente en reducir los factores que sitúan a ciertos grupos en condición de vulnerabilidad. En esto consiste el principio de igualdad, que se

⁶ Instituto de Asistencia e Integración Social, “Censo de Poblaciones Callejeras 2017”, Ciudad de México, 2017. En:

http://189.240.34.179/Transparencia_sedeso/wp-content/uploads/2017/Preeliminares.pdf

⁷ GACETA OFICIAL, “Acuerdo por el que se da a conocer el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en calle e Integrantes de las Poblaciones Callejeras en la Ciudad de México, Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México, 16 de junio de 2016.

⁸ VALDEZ RODRÍGUEZ, Alfredo, “Indigentes, blanco de juniors en Zacatecas”, La Jornada Zacatecas, 24 de mayo de 2005. En:

<http://www.jornada.com.mx/2005/05/24/index.php?section=sociedad&article=052n1soc>

⁹ ZACARÍAS, SUSANA, “Indigentes de Fresnillo, sin atención; de nuevo uno fue quemado por jóvenes”, Periódico La Jornada, Zacatecas, Zac., 13 de abril de 2017. En: <http://ljz.mx/2017/04/13/indigentes-fresnillo-sin-atencion-nuevo-uno-fue-quemado-jovenes/>

¹⁰ Express Zacatecas, “Muere indigente en la colonia Campesina”, 5 de octubre de 2017, en: <https://www.expresszacatecas.com/seguridad/policia/35226-muere-indigente-en-la-colonia-campesina>

traduce en una obligación del Estado de garantizar ciertas condiciones mínimas tomando como punto de partida la realidad de los seres humanos o grupos. En el caso de personas en situación de calle se combinan diversos elementos que conducen a una situación de vulnerabilidad extrema.

Sin embargo, en el Estado de Zacatecas no existe una ley específica, esta es la razón de ser de la presente iniciativa, la cual propone crear un marco jurídico estatal para garantizar los derechos humanos de las personas en riesgo de vivir en la calle, en situación de calle o en condiciones de integración social. Se requiere una Ley con medidas legislativas, administrativas, educativas, sociales y culturales que brinde las bases para la planeación, diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas específicas.

SEXTO. Para identificar problemáticas y afectaciones de los derechos humanos de las personas que viven en la calle se pueden enunciar las siguientes:

- El derecho a la vida se vulnera con el aumento de muerte de personas por hipotermia, sobre todo en época de bajas temperaturas.
- El derecho a la salud, se vulnera con las prácticas discriminatorias por su situación de calle, la negación de atención médica, la negación del traslado médico, la atención médica inadecuada, entre otras.
- El derecho a la seguridad jurídica de las personas en situación de calle también se vulnera en los casos de detenciones arbitrarias por parte de la policía. Asimismo las amenazas constantes de llevarlos detenidos o impedirles realizar su trabajo en la calle.
- El derecho a la libertad se viola con las detenciones a personas en situación de calle, cuando los trasladan de forma agresiva a los juzgados por consumir drogas en espacio público, sin turnarlos a centros de ayuda contra adicciones.
- El derecho a la integridad, en los casos de desalojos forzados y acciones de “limpieza social” que ponen en peligro la integridad física de las personas en situación de calle.

Cabe destacar que las problemáticas y violaciones a los derechos humanos de las personas en situación de calle son transversales, por ejemplo, por la ausencia de documentos de identidad, tienen una repercusión importante, toda vez que afecta de manera especial su acceso a la salud, a la educación, al trabajo y a diversos programas sociales. Por otro lado, la intervención del Estado ante actos ilícitos cometidos por personas en situación de calle, debe centrarse en realizar los mayores esfuerzos para garantizarles rehabilitación mediante herramientas y medios en los que desempeñe un papel constructivo y productivo en la sociedad.

SÉPTIMO. Dejar de vivir en la calle para dormir en una vivienda implica una transición física, emocional y social que requiere de tiempo, forma parte de un proceso paulatino. Sería un error en el diseño de esta Ley pretender que a través de otorgar un lugar para dormir durante la noche o por unos días se logrará la solución al problema. Por ello, esta Ley se diseña con una visión integral que sustente la permanencia en la atención de las personas. Una ley que signifique derogar los planes y programas con objetivos limitados que responden a una lógica “asistencialista” que se limitan a cubrir sólo las necesidades básicas de supervivencia, tales como, albergue por una noche, alimentación y vestido.

Esta Ley incorpora en sus contenidos el enfoque de derechos humanos y mandata que en la planeación, diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas su cumplimiento, Ello presupone la consideración y cumplimiento por parte de los gobiernos de las obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos. En consecuencia, es necesario que las obligaciones establecidas en la Constitución y los tratados internacionales cobren una mayor efectividad e interdependencia en el desarrollo de cualquier actividad que tenga por objetivo solucionar problemas estructurales y atender a sectores específicos de la población a fin de generar un marco intersectorial de atención.

Como legislador tengo la obligación de brindar alternativas de solución a esta problemática, por ello, me permito proponer en los contenidos de la Ley la incorporación de los estándares internacionales de derechos humanos en las fases de prevención, intervención y proceso de integración social como **modelo de atención integral a: 1) personas en riesgo de vivir en la calle; 2) en situación de calle; 3) en condición de integración social.**

Para atender la problemática, se diseña esta Ley para garantizar el derecho al acceso de todos y cada uno de los servicios sociales que brinda el Estado y los municipios, que forman parte de sus derechos humanos, como toda persona. De manera tal que la vinculación entre los planes y programas, den cuenta de la compleja situación y permitan diseñar políticas públicas intersectoriales, transversales y sustentables, de forma permanente y articulada cuyo objetivo principal sea la atención integral a las personas en riesgo de vivir en la calle, situación de calle o en condición de integración social.

La presente Ley contempla un capítulo específico que desarrolla el catálogo de derechos humanos, tales como: derecho a la salud, educación, trabajo, vivienda, protección a la familia; resaltar que como toda persona, como todo habitante, tienen derecho a la identidad y al nombre, a la personalidad jurídica, a la participación, libertad de pensamiento, expresión e información, a la no discriminación, derecho a la dignidad, a la no criminalización e integridad, a la libertad y seguridad personal, a una vida libre de violencia, al tratamiento y rehabilitación, a la seguridad jurídica y a un nivel de vida adecuada.

OCTAVO. La expedición de una Ley específica tiene por finalidad transitar de la visión tutelar a una cultura basada en los derechos humanos y la dignidad de las personas. La serie de vacíos en la elaboración de políticas públicas con enfoque de derechos, tanto a nivel estatal como municipal, propiciando que los alcances de las políticas oficiales de atención a este sector de la población se vean rebasadas ante la compleja y cambiante realidad social, manteniendo así un enfoque tutelar-asistencial y de necesidades del fenómeno social.¹¹

En este contexto, los contenidos de esta Ley evidencian en todo momento la situación de los derechos humanos de las personas que viven en la calle, al delinear acciones desde un enfoque de derechos humanos tendientes a superar las políticas públicas de tipo asistencial que han impedido alcanzar resultados significativos con las personas en riesgo de vivir en la calle o situación de calle.

Esta Ley sienta las bases para un cambio fundamental, toda vez que se diseña para que las organizaciones de la sociedad civil y las personas que participen lo realicen con un enfoque de derechos, es decir, con el conocimiento que lo que están recibiendo no es una ayuda, sino un derecho como habitantes del Estado a tener una vida digna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS

¹¹ MORALES SALAZAR, Rocío G., "Limpieza social y derechos de las personas vinculadas a la vida en espacios públicos", en *Defensor*, Órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, abril de 2012.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES

Objeto general

Artículo 1. La presente Ley es de interés social y tiene por objeto garantizar el reconocimiento, respeto, protección, promoción, goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas en riesgo de vivir en la calle, situación de calle o en condición de integración social; asimismo, establecer los lineamientos generales para la formulación de políticas públicas, conforme los principios rectores, a fin de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social.

Objetivos específicos

Artículo 2. La presente Ley tiene como objetivos específicos:

- I. **Con personas en riesgo de vivir en la calle:** identificar y revertir los factores de riesgo en que se encuentran estas personas que sirvan como redes de apoyo para evitar que vivan en la calle. Asimismo, garantizar el acceso a programas sociales para fortalecer las habilidades psicosociales en el ámbito individual, familiar y comunitario;
- II. **Con personas en situación de calle:** revertir las condiciones de discriminación y exclusión social a las que se encuentran expuestas estas personas; proporcionarles programas sociales que les permita contar con un nivel de vida adecuada y alcanzar un proceso de integración social como sujetos plenos de derechos, y
- III. **Con personas en condición de integración social:** generar alternativas de vida fuera de la calle, que garanticen el acceso a programas sociales, a fin de lograr su desarrollo integral mediante la construcción de un proyecto de vida.

Sujetos de la ley

Artículo 3. Son sujetos de esta Ley las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, hombres, personas integrantes de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas adultas mayores y familias, que vivan en riesgo de vivir en la calle, situación de calle o en condición de integración social.

Glosario

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Atención integral:** implica proteger el ejercicio de sus derechos humanos para que puedan decidir sobre su propia vida y la transformación de su entorno, para el pleno goce de sus derechos, con la incorporación transversal del enfoque de derechos humanos, es decir, llevar a la práctica los principios rectores de esta Ley;
- II. **Autoridades estatales y municipales:** los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos autónomos del Estado; los Municipios; los organismos descentralizados, así como cualquier entidad o dependencia estatal y municipal con atribuciones para coadyuvar al ejercicio de los derechos humanos de las personas en riesgo de vivir en la calle, situación de calle o en condición de integración social, a través de la prestación de servicios sociales;
- III. **Centro de Atención Integral:** Centro de Atención Integral de Personas en Situación de Calle;
- IV. **Desarrollo integral:** ejercicio pleno de los derechos de las personas, para satisfacer sus necesidades básicas e intereses y propiciar su desarrollo físico, psicológico, laboral, social y educativo;



- V. **Enfoque de derechos humanos:** principio que considera la planeación, diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas encaminadas a la promoción, respeto y defensa de los derechos humanos, así como a su realización progresiva;
- VI. **Personas:** las personas en riesgo de vivir en la calle, en situación de calle o en condición de integración social, de manera indistinta;
- VII. **Personas en riesgo de vivir en la calle:** personas que presentan uno o más factores de riesgo que derivan en una alta probabilidad de vivir en la calle;
- VIII. **Personas en situación de calle:** personas que sin distinción de edad realizan todas sus actividades de supervivencia en espacios públicos o privados en abandono;
- IX. **Personas en condición de integración social:** personas que han sido atendidas en el esquema de desarrollo integral y se encuentran en la posibilidad de desarrollar una vida independiente;
- X. **Políticas públicas:** el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos y herramientas que orientan las acciones estatales y municipales para garantizar, promover, proteger y reestablecer los derechos humanos de las personas, con el propósito de lograr la rehabilitación e integración social, y
- XI. **Servicios sociales:** conjunto de servicios de protección necesarios para favorecer que las personas accedan a un nivel de vida adecuada y se restituyan progresivamente sus derechos.

Principios rectores

Artículo 5. Las autoridades estatales y municipales aplicarán el enfoque de derechos humanos en la planeación, diseño y ejecución de las políticas públicas, con base en los principios rectores siguientes:

- I. Universalidad;
- II. Pro persona;
- III. Igualdad y no discriminación;
- IV. Dignidad humana;
- V. Autonomía personal;
- VI. Equidad social;
- VII. Equidad de género;
- VIII. Justicia distributiva;
- IX. Diversidad;
- X. Integralidad;
- XI. Transversalidad;
- XII. Exigibilidad;
- XIII. Efectividad;
- XIV. Transparencia, y
- XV. Participación social.

Marco jurídico

Artículo 6. Esta Ley se fundamenta en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y libertades consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Leyes supletorias

Artículo 7. En lo no previsto expresamente en esta Ley, se aplicarán supletoriamente, la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios, la Ley de Asistencia Social del Estado, la Ley de los Derechos de Niñas,



Niños y Adolescentes del Estado, Ley de Servicios Integrales para el Desarrollo Infantil, Ley de la Juventud del Estado, Ley para Prevenir y Erradicar toda forma de Discriminación en el Estado, Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado, Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado y Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado.

Competencia estatal y municipal

Artículo 8. El Ejecutivo del Estado tiene la responsabilidad de dirigir la planeación, diseño y ejecución de las políticas públicas en materia de los derechos de las personas en riesgo de vivir en la calle, situación de calle o integración social. Para tal fin, promoverá una relación de coordinación y colaboración con la Federación, los municipios y en lo conducente la participación social.

Las entidades y dependencias estatales y municipales aplicarán las disposiciones de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LAS PERSONAS EN RIESGO DE VIVIR EN LA CALLE, EN SITUACIÓN DE CALLE O EN CONDICIÓN DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Sección Primera

Derechos de ciudadanía

Derecho a la identidad y al nombre

Artículo 9. Las personas tienen derecho a la identidad y al nombre. Para asegurar este derecho las autoridades estatales y municipales realizarán las siguientes acciones:

- I. Facilitar la obtención de documentos de identidad de las personas;
- II. Realizar campañas permanentes de registro de las personas en esta situación, y
- III. Respetar y reconocer de manera legal a partir de un proceso accesible el establecimiento de lazos familiares, filiación y parentesco.

Derecho a la personalidad jurídica

Artículo 10. Las personas tienen derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. Las autoridades estatales y municipales adoptarán, entre otras, las medidas siguientes:

- I. Eliminar todas aquellas prácticas que hacen invisibles a las personas y ponen obstáculos para ejercer sus derechos y contraer obligaciones de manera voluntaria;
- II. Promover su reconocimiento como titulares de derechos frente a la sociedad, y
- III. Eliminar acciones o programas asistencialistas que desconozcan las necesidades específicas de las personas.

Derecho de participación

Artículo 11. Las personas tienen derecho a la participación ciudadana. Para el ejercicio de este derecho las autoridades estatales y municipales están obligadas a:



- I. Eliminar obstáculos que impidan intervenir en consultas y procesos de participación ciudadana;
- II. Atender a las condiciones de vida de las personas en situación de calle;
- III. Generar mecanismos accesibles y aceptables que faciliten la participación en aquellas decisiones que les afecten, y
- IV. Establecer mecanismos accesibles que garanticen el consentimiento libre e informado respecto a las cuestiones que les sean consultadas.

Libertad de pensamiento, expresión e información

Artículo 12. Las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento, expresión y derecho a la información. Para el ejercicio de este derecho las autoridades estatales y municipales deben realizar las siguientes acciones:

- I. Facilitar la celebración de foros, audiencias y canales de comunicación permanentes para que las personas manifiesten sus problemáticas;
- II. Promover de manera inclusiva su participación en foros o eventos en los que participe toda la población;
- III. Asegurar el acceso a información comprensible sobre los derechos y servicios sociales que proporcionan el Estado y municipios, así como los mecanismos para acceder a los mismos;
- IV. Respetar las manifestaciones de voluntad de las personas, y
- V. Brindar opciones e información que les permitan tomar decisiones sin coartar sus libertades.

Sección Segunda

Derechos de No Discriminación

Derecho a la dignidad

Artículo 13. Las personas tienen derecho a la honra y a la dignidad. Para el ejercicio de este derecho las autoridades estatales y municipales deben:

- I. Eliminar normas que por su contenido discriminatorio condicionen o vulneren la dignidad, libertad o seguridad de las personas;
- II. Asegurar la implementación de medidas necesarias para proteger a las personas contra injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia, honra y reputación, y
- III. Adoptar medidas necesarias evitar cualquier explotación de su imagen o prácticas en contra de su condición física y mental, que mermen su dignidad personal.

Derecho de protección a la familia

Artículo 14. Las personas tienen derecho a la familia. Para el ejercicio de este derecho las autoridades estatales y municipales deben:

- I. Asegurar que la vida en la calle no sea un argumento o condición suficiente para la desintegración de familias.

Sección Tercera

Derechos de No Criminalización e Integridad



Derecho a la libertad y seguridad personal

Artículo 15. Las personas tienen derecho a la libertad y seguridad personal. Para el ejercicio de este derecho las autoridades estatales y municipales llevarán a cabo las acciones siguientes:

- I. Eliminar aquellas normas que por su contenido discriminatorio condicionen o vulneren la libertad o seguridad de las personas;
- II. No afectar a la libertad y seguridad personal por acciones discriminatorias;
- III. Adoptar las medidas necesarias para prevenir y erradicar los desalojos forzosos fundados en la condición de vivir en la calle, y
- IV. Impedir o abstenerse del internamiento forzoso en instituciones públicas o privadas.

Derecho a la integridad personal

Artículo 16. Las personas tienen derecho a la integridad personal. Para el ejercicio de este derecho las autoridades estatales y municipales deben:

- I. Adoptar las medidas necesarias para que la protección de la integridad física, mental y emocional no se vea trastocada por motivos de discriminación por vivir en la calle;
- II. Prevenir e investigar las afectaciones causadas por autoridades a su integridad física, psíquica y moral;
- III. Garantizar la incorporación de la discriminación como agravante en las sanciones y reparaciones que se establezcan como resultado de agresiones a la integridad personal de las personas en situación de calle, y
- IV. Empezar campañas de sensibilización para eliminar la criminalización en contra de las personas en situación de calle y reducir el riesgo de ser agredidas en su integridad personal por razones de discriminación.

Derecho a una vida libre de violencia

Artículo 17. Las personas tienen derecho a una vida libre de violencia. Para el ejercicio de este derecho las autoridades estatales y municipales deben:

- I. Adoptar medidas suficientes para prevenir que la discriminación ocasione violencia física, psicológica o sexual en contra las mujeres que viven en la calle, y
- II. Garantizar atención especializada a las mujeres que por vivir en la calle enfrentan situaciones de violencia basadas en estereotipos y prejuicios derivados de la discriminación.

Sección Cuarta Derechos a la Salud

Derecho a la salud

Artículo 18. Las personas tienen derecho a la salud. Para el ejercicio de este derecho las autoridades estatales y municipales deben:

- I. Garantizar el acceso a los servicios de salud sin discriminación;
- II. Garantizar que los establecimientos y servicios de salud sean accesibles para todas las personas;



- III. Garantizar atención primaria básica, universal y gratuita;
- IV. Garantizar atención de urgencia de manera gratuita, sin discriminación;
- V. Garantizar el acceso a medicamentos, y
- VI. Establecer un sistema que amplifique la cobertura de servicios básicos en función de las condiciones de exclusión o desventaja.

Derecho a la salud sexual y reproductiva

Artículo 19. Las personas tienen derecho a la salud sexual y reproductiva. Para el ejercicio de este derecho las autoridades estatales y municipales deben:

- I. Garantizar el acceso a la información en materia de salud sexual, reproductiva y planeación familiar;
- II. Garantizar el acceso a medicamentos y atención universal y gratuita durante el embarazo y la lactancia;
- III. Propiciar el acceso a servicios de salud materna en condiciones de igualdad y atendiendo a las necesidades particulares que se derivan de las condiciones de desventaja, y
- IV. Favorecer el consentimiento libre e informado de las mujeres antes de ser sometidas a cualquier procedimiento.

Derecho a tratamiento y rehabilitación

Artículo 20. Las personas tienen derecho a tratamiento y rehabilitación. Para el ejercicio de este derecho las autoridades estatales y municipales deben:

- I. Prohibir el internamiento y tratamiento forzoso por uso y consumo de drogas;
- II. Garantizar que las personas expresen su consentimiento libre e informado antes de ser sometidas a cualquier tratamiento de rehabilitación, y
- III. Proporcionar servicios de salud especializados para la atención del uso conflictivo de las drogas.

Sección Quinta

Derechos de Inclusión Social

Derecho a un nivel de vida adecuada

Artículo 21. Las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuada. Para el ejercicio de este derecho las autoridades estatales y municipales deben:

- I. Proporcionar alternativas a la vida en calle que constituyan opciones dignas que respeten su honra y libertad, con fundamento en el principio de autonomía personal, y
- II. Auxiliar a las personas en situación de calle a tener acceso a un espacio que satisfaga las necesidades de una vida digna.

Derecho a la educación



Artículo 22. Las personas tienen derecho a la educación. Para el ejercicio de este derecho las autoridades estatales y municipales deben:

- I. Facilitar el acceso a servicios educativos básicos e incluyentes, profesionales y técnicos que tomen en cuenta las condiciones de vida de las personas;
- II. Planificar programas que permitan acreditar los estudios que pudieran tener y permitan su inclusión en el sistema educativo, y
- III. Generar programas educativos que establezcan lazos con fuentes de empleo a fin de facilitar el tránsito de la educación al trabajo.

Derecho al trabajo

Artículo 23. Las personas tienen derecho al trabajo. Para el ejercicio de este derecho las autoridades estatales y municipales deben:

- I. Respetar la libre elección de su ocupación;
- II. Otorgar posibilidades de empleo que les permitan dejar la calle como fuente de recursos, y
- III. Vigilar que reciban todas las prestaciones laborales a que tienen derecho.

Derecho a la vivienda

Artículo 24. Las personas en situación de calle tienen derecho a la vivienda. Para el ejercicio de este derecho las autoridades estatales y municipales deben:

- I. Realizar acciones de prevención a fin de que las personas cuenten con alternativas a la vida calle;
- II. Facilitar el acceso a viviendas de interés social, y
- III. Gestionar apoyo para vivienda en renta, en un esquema de bajo costo.

Sección Sexta

Derechos de Acceso a la Justicia

Derecho a la seguridad jurídica

Artículo 25. Las personas tienen derecho a la seguridad jurídica. Para el ejercicio de este derecho las autoridades estatales y municipales deben:

- I. Asegurar la difusión de información jurídica para el ejercicio de sus derechos;
- II. Allegar a las personas información jurídica clara, precisa y accesible sobre los procesos que se siguen en su contra, así como de las acciones legales procedentes, y
- III. Erradicar la estigmatización de actividades de sobrevivencia en la calle para garantizar la no criminalización y vulneración de la presunción de inocencia.

Derecho al debido proceso

Artículo 26. Las personas tienen derecho al debido proceso y garantías judiciales. Para el ejercicio de este derecho las autoridades estatales y municipales deben:



- I. Eliminar obstáculos de carácter económico o social que condicionen el acceso a procedimientos y recursos adecuados y efectivos;
- II. Garantizar, en condiciones de igualdad, asistencia judicial de alta calidad y servicios de representación jurídica, y
- III. Identificar las necesidades específicas de las personas para desempeñar sus funciones en un marco de no discriminación.

Derecho a la integridad, libertad y seguridad

Artículo 27. Las personas tienen derecho a la integridad, libertad y seguridad personal. Para el ejercicio de estos derechos las autoridades estatales y municipales deben:

- I. Garantizar la no exposición a situaciones de riesgo, derivadas de detenciones, arrestos o traslados;
- II. Adoptar las medidas legislativas, administrativas u otras necesarias, para prevenir y reparar detenciones ilegales basadas en la criminalización de la vida en la calle;
- III. Implementar estrategias, protocolos de prevención y acciones específicas para erradicar eventos de incomunicación o retención ilegal, y
- IV. Investigar y sancionar cualquier demora o afectación en la presentación ante la autoridad competente.

CAPÍTULO III AUTORIDADES Y ÓRGANOS

Autoridades y órganos

Artículo 28. El cumplimiento de esta Ley corresponde a las siguientes:

A. Autoridades estatales y municipales:

- I. Poder Ejecutivo;
- II. Poder Legislativo;
- III. Poder Judicial;
- IV. Los Ayuntamientos;
- V. Secretaría de Desarrollo Social;
- VI. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VII. Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;
- IX. Las demás entidades y dependencias estatales y municipales, que brinden servicios sociales relativos a los derechos humanos que protege esta Ley;

B. Órganos de participación social:

- I. Organizaciones de la sociedad civil;
- II. Asociaciones empresariales, y
- III. Asociaciones académicas.

Estructura de coordinación

Artículo 29. La implementación de esta Ley se sujetará a la siguiente estructura:

- I. Secretaría de Desarrollo Social, a través del Centro de Atención Integral: Coordinación;



- II. Sistema Estatal DIF: Secretaría Técnica;
- III. Representante de cada entidad y dependencia: enlaces estatales, y
- IV. Sistemas municipales DIF: enlaces municipales.

El Sistema DIF, estatal y municipales, son responsables en la fase de prevención del riesgo de vivir en la calle y el Centro de Atención Integral en las fases de intervención y proceso de integración social.

Las entidades y dependencias serán las encargadas de capacitar al representante que asigne al Centro de Atención Integral, quien debe ser una persona especializada en los servicios sociales de su competencia.

Servicios del Sistema DIF

Artículo 30. Los servicios sociales preventivos que brindará el Sistema DIF, estatal y municipales, serán los siguientes:

- I. Atención integral en salud;
- II. Prevención y atención de adicciones;
- III. Atención psicológica;
- IV. Asesoría y representación jurídica, y
- V. Capacitación para el trabajo.

Los cuales estarán encaminados a restituir los derechos humanos vulnerados que permitan a las personas estrechar los lazos familiares y comunitarios, para eliminar el riesgo de vivir en la calle.

Centro de Atención Integral

Artículo 31. Se crea el Centro de Atención Integral de Personas en Situación de Calle, de la Secretaría de Desarrollo Social, como una instancia de enlace y coordinación transversal, cuyo objetivo es brindar atención integral especializada mediante políticas públicas, servicios sociales y acciones de protección de los derechos de las personas en riesgo de vivir en la calle, situación de calle o integración social, mediante la emisión de un Protocolo de Atención Integral.

Servicios del Centro de Atención Integral

Artículo 32. El Centro de Atención Integral brindará de manera prioritaria, en las fases de intervención e integración social, los siguientes servicios sociales:

- I. Dar a conocer que como toda persona son titulares de los derechos humanos que les permitan lograr una vida digna;
- II. Priorizar la coordinación con autoridades estatales y municipales para la atención integral de las personas, a fin de favorecer el ejercicio pleno de sus derechos humanos;
- III. Canalizar y acompañar a la personas ante las entidades o dependencias correspondientes, para que les brinden los servicios sociales especializados que requieran;
- IV. Atender las quejas y demandas ciudadanas, garantizando los derechos humanos de estas personas;



- V. Coadyuvar con la Coordinación Estatal de Protección Civil a fin de proteger la integridad y la vida de las personas;
- VI. Implementar campañas para la prevención del delito, adicciones, violencia y desintegración familiar a favor de las personas, y
- VII. Promover la ejecución de proyectos productivos que permitan a las personas encontrar un medio para integrarse a un proceso de integración social y alcanzar su vida independiente.

Personal especializado

Artículo 33. El Centro de Atención Integral se conformará con tres personas, quienes deben ser especialistas en materia de desarrollo social y de derechos humanos; comprobar experiencia profesional y laboral de, al menos cinco años, en el ejercicio de los derechos que esta Ley protege. Tendrán preferencia las personas que hayan laborado en la atención de grupos vulnerables de la Secretaría de Desarrollo Social y del Sistema DIF Estatal.

Órganos de participación social

Artículo 34. La Secretaría de Desarrollo Social coordinará la celebración de convenios de colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, empresarial y académica, con el objetivo de fortalecer las acciones en esta materia. Las organizaciones deben actuar en cooperación de las autoridades estatales y municipales, para proporcionar atención directa y servicios sociales a las personas en riesgo de vivir en la calle, en situación de calle y en condición de integración social. Las acciones que realicen serán de conformidad a la Ley de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CAPÍTULO IV DIAGNÓSTICO Y CENSO DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE

Diagnóstico

Artículo 35. La Secretaría de Desarrollo Social, a través del Centro de Atención Integral, en coordinación con el Sistema DIF, estatal y municipales, así como las entidades y dependencias correspondientes, deben elaborar y actualizar anualmente un Diagnóstico de las Personas en Riesgo de Vivir en la Calle y en Situación de Calle.

El Diagnóstico tendrá por objeto identificar necesidades, intereses y problemáticas de atención que promuevan el ejercicio de los derechos humanos de las personas en riesgo de vivir en la calle o en situación de calle. Asimismo, establecer los lineamientos de base para construir los parámetros de intervención social en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del impacto de las políticas públicas.

Para la elaboración del Diagnóstico, se aplicarán instrumentos cualitativos y cuantitativos a fin de conocer causas, efectos, perfiles y datos estadísticos y su evolución. Se tomará en cuenta la información generada por las entidades y dependencias estatales y municipales, así como, la información de campo de los trabajos académicos y de organizaciones de la sociedad civil.

Censo anual

Artículo 36. La Secretaría de Desarrollo Social, a través del Centro de Atención Integral, coordinará el Censo de las Personas en Situación de Calle, en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil,



empresariales y académicas, especialistas en estadística y población, estudiantes universitarios, voluntarios, así como la sociedad en general.

El Censo debe realizarse anualmente a fin de obtener información cuantitativa y cualitativa para identificar, entre otros aspectos, lo siguiente:

- I. Cantidad de personas en situación de calle;
- II. Composición por familias, grupo etario, sexo, origen étnico y personas con discapacidad;
- III. Condiciones socioeconómicas de los puntos de reunión;
- IV. Actividades de empleo y sobrevivencia;
- V. Tiempo de estancia en calle;
- VI. Información epidemiológica, y
- VII. Uso y dependencia de sustancias psicoactivas.

Protocolo de Atención Integral

Artículo 37. De la información obtenida del Diagnóstico, se elaborará el Protocolo de Atención Integral a Personas en Riesgo o Situación de Vivir en la Calle del Estado y Municipios de Zacatecas, el cual contendrá, al menos, los siguientes apartados:

- I. Marco normativo;
- II. Diagnostico situacional;
- III. Censo de personas en riesgo de vivir en calle, en situación de calle o en condición de integración social;
- IV. Diseño e implementación de servicios sociales preventivos;
- V. Atención Integral a personas en riesgo de vivir en calle, en situación de calle y en condición de integración social;
- VI. Integración familiar;
- VII. Alberque y apoyo para vivienda;
- VIII. Campaña de sensibilización ciudadana;
- IX. Capacitación a las y los servidores públicos;
- X. Participación de las organizaciones de la sociedad civil;
- XI. Grupo interinstitucional de trabajo, y
- XII. Seguimiento y evaluación.

CAPÍTULO V EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY

Artículo 38. Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema DIF estatal y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilar el cumplimiento de la presente Ley.

En los informes anuales de gobierno, deben informar sobre la ejecución de las políticas públicas y servicios sociales que brindaron a las personas.

CAPÍTULO VI SANCIONES

Artículo 39. Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y la demás normatividad aplicable a los servidores públicos.

TRANSITORIOS

Entrada en vigor

Artículo primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Derogación

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente Ley.

Centro de Atención Integral

Artículo tercero. El Ejecutivo del Estado, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, constituirá el Centro de Atención Integral de Personas en Situación de Calle, de la Secretaría de Desarrollo Social.

Presupuesto

Artículo cuarto. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, destinará en el ejercicio fiscal 2019, el 15% del presupuesto que ejerce el Programa de Protección Social de los Grupos Vulnerables, en lo que corresponde a la “población en riesgo o situación de calle”. Con la información del Diagnóstico y Censo, este porcentaje se ajustará en los siguientes ejercicios fiscales.

Protocolo de Atención Integral

Artículo quinto. La Secretaría de Desarrollo Social y el Centro de Atención Integral, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Protocolo de Atención Integral a Personas en Riesgo o Situación de Vivir en la Calle del Estado y Municipios de Zacatecas.

Actualización de reglamentos, planes y programas

Artículo sexto. Los Ayuntamientos, dentro de los noventa días naturales siguientes a la vigencia de la presente Ley, deben actualizar los reglamentos, planes y programas municipales.

Programa de Derechos Humanos



Artículo séptimo. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, incluirá en su Programa de Trabajo, las estrategias y acciones, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos humanos.

Zacatecas, Zac., 20 de julio de 2018.

A T E N T A M E N T E

DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO.



4.2

DIP. GUSTAVO URIBE GÓNGORA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II, 72, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II, 48, 49, 96, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; artículo 95, fracción II del Reglamento de la citada Ley, así como, artículos 27 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas presento a su consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA AUTORIZA AL FIDEICOMISO ZACATECAS, LA DESINCORPORACIÓN DE UN POLIGONO CORRESPONDIENTE AL LOTE 2B MANZANA IV, UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL AEROPUERTO SUMAR I, CON SUPERFICIE DE 149, 348.36 METROS CUADRADOS Y SU POSTERIOR ENAJENACIÓN EN LA MODALIDAD DE DONACIÓN EN FAVOR DE LA EMPRESA “TRIUMPH GROUP- MÉXICO INMOBILIARIA”, CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NAVE INDUSTRIAL, QUE PROPORCIONARÁ EMPLEO PARA LOS ZACATECANOS, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 25 establece que corresponde al Estado planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional y llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución. Bajo criterio de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándose a modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

En este sentido, el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, en su estrategia 3.2 dedicada a la Innovación, Ciencia y Tecnología, cuyo objetivo específico propone incrementar la presencia de la economía del conocimiento y asentarla en la entidad, a fin de que ésta sea un incentivo de producción de tecnología.

Para ello, establece en su línea estratégica 3.2.2 impulsar el emprendimiento de empresas de innovación tecnológica en la entidad, mediante la flexibilización de las reglas de operación y el financiamiento enfocado a la creación de empresas de innovación tecnológica.

En esta tesitura, el “Fideicomiso Zacatecas”, consciente de la importancia que ocupa la ciencia y la tecnología en un sistema productivo y social a la hora de evaluar las capacidades de generar riqueza y bienestar, ha decidido otorgar en donación a la empresa “TRIUMPH GROUP-MÉXICO INMOBILIARIA”, un polígono de los que conforman el Parque Industrial Aeropuerto Sumar I, a fin de abonar con ello oportunidades de fuentes de trabajo calificadas que incidan en el desarrollo económico de nuestra entidad



El predio de referencia, se identifica con las medidas y colindancias que se describen en el cuadro de construcción del plano, que se acompaña en la presente iniciativa.

Para sustento de la presente iniciativa se acompañan los siguientes documentos:

Por parte de la Donante:

- a. Copia Fotostática certificada de la vigésima cuarta reunión ordinaria del “Fideicomiso Zacatecas”, celebrada el 15 de diciembre de 2014, en la cual se emite el acuerdo 497 que autoriza la donación de la nave industrial en favor de “TRIUMPH GROUP-MÉXICO INMOBILIARIA”;
- b. Copia Fotostática certificada de la cuadragésima cuarta reunión ordinaria del “Fideicomiso Zacatecas”, celebrada el 28 de febrero de 2017, en la cual se modifica acuerdo 497 en relación a la nave industrial en favor de “TRIUMPH GROUP-MÉXICO INMOBILIARIA”;
- c. Copias Fotostáticas certificada de la trigésima segunda reunión ordinaria del “Fideicomiso Zacatecas”, celebrada el 29 de noviembre de 2017, mediante la cual se emite el acuerdo 724 en el que se rectifican medidas y colindancias del lote 2ª y 2B de la manzana 4 del Parque Industrial Aeropuerto Sumar I;
- d. Certificado de libertad de gravamen 059838 expedido por la Oficial Registrador de Calera de V.R., Zacatecas y que ampara la inscripción del predio sujeto a donación;
- e. Avalúo catastral U34360 expedido por el Delegado de Catastro de Calera de V.R. Zacatecas, otorgándole a la nave industrial un valor catastral de \$ 8, 214, 159.96 (ocho millones, doscientos catorce mil, ciento cincuenta y nueve pesos 96/100 M.N.);
- f. Plano de la nave industrial, con superficie medias y localización;
- g. Avalúo comercial expedido por el Ing. Arturo Ruvalcaba Márquez, otorgándole a la nave industrial un valor comercial de 87, 858,000.00 (ochenta y siete millones, ochocientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.);
- h. Acta número 25,981, volumen DCCXXIX de fecha ocho de octubre de 1999, protocolizada ante la Fe del Lic. Juan Antonio Castañeda Ruíz, Notario Público número 10 en el Estado, en la cual se hace costar el Contrato de Fideicomiso Zacatecas, celebrado por una parte el Fideicomitente Gobierno del Estado y por otro lado como Fiduciaria Banrural S.N.C. y como Fideicomisarios las personas físicas o morales que adquieran la superficies de terreno para promover el desarrollo industrial del Estado de Zacatecas.
- i. Acta número 8,531, volumen CXXXVII, de fecha treinta de junio del 2003, protocolizada ante la Fe del Licenciado Enrique Varela Parga, Notario Público número 26 del Estado, mediante la cual se hace constar Convenio de Sustitución Fiduciaria.
- j. Acta número 8,554, volumen CL, de fecha de 15 de julio del 2003, celebrada ante la Fe del Licenciado Enrique Varela Parga, Notario Público número 26 del Estado, mediante la

cual se hace constar el Convenio Modificatorio al contrato de Fideicomiso denominado “Fideicomiso Zacatecas”.

- k. Instrumento Notarial número 12,037, Tomo XXXV, Libro 7, de fecha diecinueve de octubre del dos mil nueve, del Protocolo a cargo del Licenciado Juan Diego Ramos Uriarte, Notario Público número 115, de Guadalajara Jalisco, que contiene segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Zacatecas.
- l. Acta 28, 541, volumen 222 del protocolo del Lic. Héctor Arce Ulloa, Notario Público 42 en el Estado de Zacatecas, mediante el cual “HSBC, MÉXICO” S.A. otorga poderes para que lo representen.
- m. Acta 25512 volumen 368 del protocolo a cargo del Lic. Manuel Fernando Chávez Raigoza, Notario Público número 33 en el Estado, mediante el cual se autoriza relotificación de la manzana IV del Parque Industrial Aeropuerto Sumar I en los límites de Calera de Víctor Rosales y Morelos, Zacatecas.
- n. Dictamen emitido por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, mediante el cual declara que el polígono materia de la presente iniciativa es de uso predominante para industria.

Por parte de la Donataria:

- a. Copia del Acta 86679, volumen 2178 del protocolo a cargo de los Licenciados Miguel Alessio Robles y Alfonso González Alonso, relativo a revocación de poder otorgados por TRIUMPH GROUP-MÉXICO INMOBILIARIA”.
- b. Copia fotostática del permiso para constituir una S DE RL de C.V., emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- o. Copia fotostática del Acta 83546, volumen 2032 del protocolo a cargo de los Licenciados Miguel Alessio Robles y Alfonso González Alonso, consistente en el acta constitutiva de “TRIUMPH GROUP-MÉXICO INMOBILIARIA”.
- p. Identificación Oficial del Apoderado, expedida por el Instituto Federal Electoral; recibo de pago por servicio de telecomunicaciones empresariales y constancia de situación fiscal de la empresa “TRIUMPH GROUP-MÉXICO INMOBILIARIA”.

En razón de todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo previsto por los artículos 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 27, 28, 29 y relativos de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, presento a la consideración de esa Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA AUTORIZA AL FIDEICOMISO ZACATECAS, LA DESINCORPORACIÓN DE UN POLIGONO CORRESPONDIENTE AL LOTE 2B MANZANA IV, UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL AEROPUERTO SUMAR I, CON SUPERFICIE DE 149, 348.36 METROS CUADRADOS Y SU POSTERIOR ENAJENACIÓN EN LA MODALIDAD DE DONACIÓN EN FAVOR DE LA EMPRESA “TRIUMPH GROUP- MÉXICO INMOBILIARIA”, CON DESTINO A LA

CONSTRUCCIÓN DE UNA NAVE INDUSTRIAL, QUE PROPORCIONARÁ EMPLEO PARA LOS ZACATECANOS.

PRIMERO. Se autorice al “Fideicomiso Zacatecas” desincorporar de su patrimonio, para su posterior enajenación en la modalidad de donación, inmueble con superficie de 149, 348.36 metros cuadrados, ubicado en el Fraccionamiento SUMAR I, Al Suroeste de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, en favor de “TRIUMPH GROUP-MÉXICO INMOBILIARIA”.

SEGUNDO. El proyecto destino del predio patrimonio del “Fideicomiso Zacatecas, será para la construcción y equipamiento de una nave industrial que proporcionará fuente de trabajo para los zacatecanos.

TERCERO. Los gastos que se originen con motivo de la donación, correrán a cargo de la donataria.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Reitero a Ustedes mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

ALEJANDRO TELLO CRSTERNA.



4.3

**C. DIP. DIP. GUSTAVO URIBE GÓNGORA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.**

La que suscribe, **DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS** Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 101, 102, 104 y 105 de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Asamblea Popular el presente

PUNTO DE ACUERDO

POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (CONAVIM) REUNA AL GRUPO DE TRABAJO PARA QUE SE APRUEBE Y DECRETE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO POR VIOLENCIA FEMINICIDA EN EL ESTADO DE ZACATECAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A casi 70 años de la emisión de la Declaración de los Derechos Humanos, nos encontramos viviendo en México una de las crisis más agudas sobre el particular; de esa crisis, cuyo rostro más constante es la violencia en general y la violencia en contra de las mujeres en particular, nuestro estado no está exento.

Para hacer realidad los Derechos Humanos en la vida diaria de las personas, desde la ONU, o desde los mecanismos regionales, se han emitido casi cien tratados internacionales en la materia, México ha suscrito casi todos ellos, uno fundamental en estos momentos es el de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de las Mujeres, más conocida como Belén Do Pará.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, es un instrumento legal emanado de esa Convención; en ella, se contiene el mecanismo de Alerta de Violencia de Género como una medida de emergencia, diseñada para hacer frente a la violencia feminicida ejercida por individuos o por la propia comunidad, cuyo objetivo fundamental es garantizar la vida, libertad, integridad y seguridad de las mujeres y las niñas, así como el cese de la violencia en su contra.

En ese sentido, el 20 de enero del 2017, la Coordinación Feminista Olimpia de Gouges AC, y el Centro Las Libres, presentaron ante el INMUJERES, la solicitud de Alerta de Violencia de Género por Violencia Feminicida en el Estado de Zacatecas, ya que las múltiples formas de violencia en contra de las mujeres



habían tenido un repunte histórico durante los años 2015 y 2016; incluyendo obviamente la violencia feminicida. Como ejemplo de esta última, solo quiero señalar que fue el 28 de octubre del 2016 cuando ocurrió el terrible asesinato de Claudia, con ocho meses de embarazo y a manos de su propio hermano.

En ese momento, esta LXII Legislatura, emitió un Punto de Acuerdo solicitando la activación de la Alerta de Género. De igual manera, en otros momentos he hecho uso de la Tribuna para señalar, precisar y buscar consensos sobre aquellos puntos que me parecen relevantes; así mismo, para hacer planteamientos y propuestas concretas que buscan abonar en la búsqueda de soluciones.

Otro aspecto importante de recordar, es que se determinó que la Presidenta de la Comisión de Igualdad entre los Géneros, le diera seguimiento a la solicitud presentada, al trabajo que las diversas instituciones desarrollan en torno a resolver esa problemática y a atender la parte de las recomendaciones que como Legislatura nos correspondiera atender. Es decir, como Poder no hemos estado ausentes.

Señalo lo anterior, ya que por casos como el de Claudia N, la solicitud de Alerta de Violencia de Género fue aceptada y de inmediato se emitió la convocatoria para la integración del Grupo de Trabajo, mismo que durante el mes de febrero del mismo año, acudió a nuestra entidad y realizó 65 entrevistas a funcionarias y funcionarios de los dos niveles de gobierno –estatal y municipales- así como 10 entrevistas a igual número de organizaciones no gubernamentales y grupos de mujeres con presencia en la entidad.

El Grupo de Trabajo en el plazo de un mes, concluyó su investigación y entregó los resultados a CONAVIM, como instancia gubernamental encargada de darle seguimiento a la implementación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tal y como lo establece el Reglamento de la Ley en comento.

Fue en la Secretaría de Gobernación, en donde retuvieron el resultado del informe durante varios meses; pues hasta el 12 de mayo de ese año, notificaron al Gobernador del Estado y a las organizaciones solicitantes, la implementación de las recomendaciones que el estado debía trabajar, para que se pudiera determinar si se declara la Alerta de Género o no.

Es necesario señalar, que entre el 20 de enero que se solicita la Alerta de Género, y el 12 de mayo que se notifica al estado la implementación de las recomendaciones, se cometieron en la entidad 15 asesinatos de mujeres, algunos de ellos clasificados como feminicidios, todos ellos lamentables. Con esto, quiero llamar su atención, en torno a que la tardanza en las decisiones gubernamentales le cuestan la vida a las mujeres zacatecanas.

El Grupo de Trabajo le exigió al Estado la implementación de 9 recomendaciones, desglosadas en 42 indicadores de cumplimiento, mismas que se llevaron a cabo en los meses de julio a diciembre del año 2017. En ese lapso, se realizaron 3 evaluaciones para revisar los avances en el cumplimiento de los trabajos, en el



mes de diciembre, las organizaciones solicitantes, fijaron su postura durante la última sesión de trabajo, objetando el cumplimiento de algunos de los indicadores; de igual manera, lo señalaron públicamente.

En teoría, desde el mes de enero del 2018, la Secretaría de Gobernación a través de la CONAVIM, debería de haber convocado al Grupo de Trabajo a sesionar para determinar si se declaraba la Alerta de Género; argumentando circunstancias institucionales de cambio de titulares se postergó dicha reunión, misma que no se realizó hasta el día 18 del mes de julio, a raíz de la denuncia que se hizo en la reunión de trabajo entre la Delegación del Gobierno Mexicano y la Delegación de la Sociedad Civil que acudieron a Ginebra, Suiza, a la sustentación del 9° Informe del Estado Mexicano ante la CEDAW. De no ser así, seguiríamos a la espera de que CONAVIM recordara su obligación.

Es decir, se puso por encima de la integridad, la dignidad y hasta la vida misma de las zacatecanas, el interés en el proceso electoral y por ello, se “olvidó” la obligación gubernamental de determinar si era factible activar la Alerta de Género o no. En este lapso, y hasta el día de hoy son 18 mujeres quienes han sido víctimas de feminicidio, pues según el Sistema Nacional de Seguridad Pública, dadas a conocer en el mes de junio del año en curso, hasta el mes de mayo se reconocían 12 feminicidios en la entidad; entre junio y julio, se cometieron 6 más, tres de ellos no documentados en la prensa.

En la reunión del Grupo de Trabajo celebrada en la ciudad de México el día 18 de julio, se discutió largamente sobre la necesidad de activar la Alerta de Género, al llegar a la votación sobre el punto, quedaron empatadas las dos posiciones que se ventilaron, pues mientras una parte del Grupo argumentaba el cumplimiento del gobierno del estado de las 9 recomendaciones, otra parte señalaba el incremento en feminicidios que se ha dado en la entidad; pues porcentualmente nos situamos ya en el primer lugar en el país.

En medio de esta indefinición, ocurrieron dos de los feminicidios que han cimbrado nuevamente al estado; el de San Juana, la pequeña de apenas 9 años y el de Litzi Sarahí de 16 años quien desapareció junto con su pequeño de apenas 3 meses y cuyo feminicidio ha dejado la clara evidencia de las fallas estructurales que existen en el estado en torno a los mecanismos de Alerta Amber y Protocolo Alba.

Estos dos feminicidios, se suman a los de Cinthya y Claudia y a más de 300 casos que están clasificados como homicidios dolosos, pero que sin lugar a dudas cumplen con las características del tipo penal de feminicidio, así como a las muertes de mujeres que han ocurrido a manos de grupos o individuos integrantes del crimen organizado y de las que nadie quiere hacerse cargo. Haciendo que existan no solo mujeres de primera y de segunda; sino que esa característica sigue presente hasta en la muerte.

La indefinición gubernamental tiene costos en la entidad, estos se pagan con la vida de las zacatecanas; por ello, vale la pena preguntarse ¿a que obedecen las resistencias a aprobar la Alerta de Violencia de Género cuando es más que evidente que se requiere? Que intereses se cuidan?



Compañeras y compañeros; es claro que estamos ante la ruptura del estado de derecho, la violencia, secuestros, desapariciones, ejecuciones, y un entorno de pobreza y de inseguridad permanente así lo demuestran. Muchos factores deberán confluír para que las condiciones mínimas necesarias para el desarrollo se restauren.

Pero de la corrupción, de la ineficiencia de la actuación gubernamental, del descontento y la apatía social si nos podemos hacer cargo; no podemos ser cómplices del dejar hacer, dejar pasar como si no formáramos parte de las instituciones del estado mexicano, responsables por cierto, de dar garantías del ejercicio de los derechos a todas las personas.

Por ello, nuevamente hago uso de esta Tribuna, para pedir a este Poder Legislativo que seamos parte de la solución a este cáncer social que mina la vida de las mujeres zacatecanas, quiero solicitar que exhortemos a la Secretaría de Gobernación para que a la brevedad posible, reúna al Grupo de Trabajo con la finalidad de que analicen la información a la luz de los nuevos acontecimientos y de manera definitiva aprueben la declaratoria de Alerta de Género.

Me uno a las voces que desde la sociedad civil, le han pedido al Gobernador del Estado para que el mismo, en un acto de justicia con las mujeres zacatecanas solicite la declaratoria de Alerta de Violencia de Género, como una clara muestra del compromiso de su gobierno con las zacatecanas.

Debe declararse la Alerta, porque es claro que las acciones llevadas a cabo por el Gobierno del Estado durante los 6 meses de implementación no dieron los resultados esperados; por una parte, por el tiempo tan corto que les otorgan y por otro lado porque las políticas públicas no han sido evaluadas y reorientadas para cumplir con su objetivo. Esto ha quedado de manifiesto, toda vez que el acceso a la justicia no está garantizado para las mujeres y sus familias y la reparación del daño, está lejos de ocurrir en la entidad.

Existen graves problemas estructurales en las instituciones que están obligadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres y las niñas; ya que lo hacen bajo modelos diferentes y en alguno de ellos, todavía es factible que busquen la conciliación entre el agresor y la víctima después de un episodio de violencia, la finalidad siempre, es preservar la familia a costa de las mujeres.

Es evidente, que todavía no se logra que se investigue y se resuelva de manera pronta y expedita, con la debida diligencia en los casos de feminicidio; de igual manera, aún no vemos como una práctica común que se juzgue con perspectiva de género en ninguna de las instancias del Poder Judicial.

Es necesario además, porque quienes cometen estos crímenes, no pueden seguir entendiendo como permisibilidad la inacción gubernamental en torno al problema. No puede seguirse interpretando como una ruptura del estado de derecho que permite a quien lo desea tomar la vida de las mujeres y las niñas y luego

desecharlas de la manera más ruin, como basura en lotes baldíos, basureros, a la orilla de los caminos o en los desagües de aguas negras.

Estos son solo algunos de los problemas que se encuentran aún presentes y que no han podido ser erradicados; por lo que debe continuar el trabajo de manera sistemática para garantizar que se recobre la tranquilidad, la paz y el estado de derecho en Zacatecas.

¿Cuáles serían los beneficios de que se Declarara la Alerta de Violencia de Género?

El problema dejaría de ser del Estado de Zacatecas; resolverlo sería responsabilidad de los tres órdenes de gobierno, ya que hasta ahora, en los esfuerzos que se han hecho por buscar alternativas, han estado ausentes tanto el gobierno federal, como los gobiernos municipales.

El gobierno federal debe confluir a la búsqueda de soluciones a través de todas sus instancias de gobierno y deberá además otorgar recursos al estado para atender las contingencias que se presenten durante la implementación de las acciones que se deriven de la declaratoria.

Se asumirá la obligación de hacer un proceso de capacitación para todas y todos las y los funcionarios públicos obligados a participar del proceso.

Se deberá alimentar con datos confiables tanto el BANEVIM, como el BANAVIM, que son los bancos de datos estatal y nacional, para dimensionar correctamente la magnitud del problema.

El Grupo de Trabajo deberá transformarse en un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, para que la búsqueda de soluciones sea más ágil y con mayores posibilidades de tener mejores resultados.

Se deberá elaborar un Programa de Trabajo, el cual establecerá con toda puntualidad cuántos y cuáles indicadores que esperamos sean de resultados y no solo de cumplimiento deberá tomar cada uno de los poderes y cada uno de los tres órdenes de gobierno.

Adicionalmente a estas consideraciones, en lo que corresponde a la sustentación del 9º Informe del Estado Mexicano y las recomendaciones que se derivan de él, podemos señalar que en materia de violencia en contra de las mujeres por razones de género, la CEDAW lamenta los patrones persistentes de violencia generalizada basada en el género contra mujeres y niñas.

Considera preocupante los niveles de violencia física, psicológica y sexual, así como el aumento de la violencia doméstica, las desapariciones forzadas, la tortura sexual y asesinato, en particular el feminicidio, que se vive a nivel nacional; por ello, emitió 20 recomendaciones ante la falta de acceso a la justicia de mujeres y niñas y los altos niveles de discriminación y violencia que atraviesa el país.



Por ello la CEDAW insta al Estado, entre otras cuestiones a:

Fortalecer su estrategia de seguridad pública para combatir el crimen organizado **en conformidad con sus obligaciones internacionales de derechos humanos de las mujeres y niñas**, para eliminar los altos niveles de inseguridad y violencia.

Adoptar medidas para aumentar la conciencia de los derechos humanos de las mujeres a través de campañas y la creación de capacidad pública, diseñados e implementados con la participación activa de las organizaciones de mujeres.

Adoptar medidas urgentes para prevenir las muertes violentas, feminicidios, homicidios y desapariciones forzadas de mujeres.

Asegurar que el feminicidio sea penalizado en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, **y estandarizar los protocolos de investigación de la policía de feminicidio.**

Debo recordarles, que la CEDAW es un mecanismo internacional vinculante para el estado mexicano, por lo que sus recomendaciones son leyes que debemos acatar en beneficio de la población a la que representamos. Pero no quiero que sea solo por la obligatoriedad jurídica que tenemos; les pido que aprueben el exhorto porque de verdad queremos ser parte de la solución de este problema que ha lastimado a las familias zacatecanas y que mantiene en grave peligro a las mujeres y las niñas.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Comisión Permanente el siguiente Punto de Acuerdo:

PRIMERO: Se exhorte a la Secretaría de Gobernación, para que a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM) reúna al grupo de trabajo para que se apruebe y decrete la Alerta de Violencia de Género por Violencia Femenicida en el Estado de Zacatecas.

SEGUNDO: Que el presente Punto de Acuerdo se considere de urgente y obvia resolución, de conformidad con el Artículo 104, fracción segunda del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac. 7 de agosto del 2018

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

